

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 1940

NUM. 94

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 15 de marzo de 1940 creando el Cuerpo Jurídico del Aire.—Página 2260.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de marzo de 1940 sobre prórroga del plazo fijado en la Orden de 9 de enero del corriente año.—Página 2261.

Otra de 30 de marzo de 1940 dictando normas de aplicación del artículo 7.º de la Ley de 1.º de marzo sobre represión de la masonería.—Páginas 2261 y 2262.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 29 de marzo de 1940 disponiendo normas para normalización de los servicios de transportes en el Golfo de Guinea.—Páginas 2262 y 2263.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Órdenes de 14, 18, 25 y 28 de marzo de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 2263 y 2264.

MINISTERIO DEL EJERCITO

AUTOMOVILISMO.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos (conclusión).—Páginas 2264 a 2270.

MINISTERIO DEL AIRE

VACANTES.—Circular de 30 de marzo de 1940 anunciando vacantes de Teniente Médico y Teniente de Sanidad en la Maestranza de Cuatro Vientos y Jefatura de Sanidad del Aire, en este Ministerio, respectivamente.—Página 2270.

Altas.—Orden de 29 de marzo de 1940 disponiendo cause alta en el Ejército del Aire el Sargento don Jesús Rodrigo Varona.—Página 2270.

Antigüedad.—Orden de 30 de marzo de 1940 rectificando en el sentido que se indica la antigüedad en los empleos de Alférez y Teniente, al Teniente de Aviación don Pedro Blas Díez.—Páginas 270 y 2271.

Bajas.—Orden de 30 de marzo de 1940 disponiendo cause baja como Teniente honorario el Topógrafo don Guillermo Antonio Martín Rodríguez.—Página 2271.

Otra de 28 de marzo de 1940 dejando sin efecto el pase al Arma de Tropas de Aviación del Teniente de Complemento don Miguel Hermoso Martínez.—Pág. 2271.

Bajas por licenciamiento.—Orden de 30 de marzo de 1940 concediendo licenciamiento al Brigada-Practicante, asimilado, don Jacinto Muñoz López.—Pag. 2271.

Otra de 29 de marzo de 1940 id. id. al Alférez provisional don Eduardo Rocamora Nieto.—Página 2271.

Otra de 30 de marzo de 1940 id. id. al id. id. don Antonio Ramírez Cattaneo.—Página 2271.

Gratificaciones.—Orden de 28 de marzo de 1940 concediendo la gratificación de Profesorado a los Tenientes don Jerónimo García Mellado, don Ramón Salas Larrazábal y Alférez don Emilio Iglesias Amiguetras.—Página 2271.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 30 de marzo de 1940 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez honorario de Intervención don José López Alarcía y Soldado Valentín Iñarrito Ortiz.—Página 2271.

Otra de 30 de marzo de 1940 id. id., con carácter honorífico, a doña María de las Nieves de Medina y Villalonga y doña María Méndez Queipo de Llano y Prado.—Páginas 2271 y 2272.

Otra de 30 de marzo de 1940 id. id. al Coronel don José María Aymat Mareca, Comandante don Jesús Díaz Lorda y Teniente D. Jesús Artigas Cia.—Pg. 2272.

Situaciones.—Orden de 30 de marzo de 1940 disponiendo pasen a la situación que se indica los Tenientes Coroneles don Juan Martínez de Pisón Nebot y don Alejandro Manso de Zúñiga, y Comandante don Enrique Cárdenas Rodríguez.—Página 2272.

Titulos.—Orden de 29 de marzo de 1940 nombrando Tripulantes de Avión de Guerra a los Oficiales Pilotos que se expresa.—Página 2272.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 2 de abril de 1940 disponiendo que la Comisión Liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones, creada por Decreto de 9 de marzo último, quede constituida en la forma que se indica.—Págs. 2272 y 2273.

Otra de 2 de abril de 1940 sobre el abono de cupones anteriores al 1 de julio de 1938, no pagados ni prescritos correspondientes a las Deudas que se precisan.—Página 2273.

Otra de 2 de abril de 1940 relativa a haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista.—Páginas 2274 a 2278.

Otra de 2 de abril de 1940 precisando que los Organismos oficiales con personalidad jurídica anterior al 19 de julio de 1936, no se hallan comprendidos en el núm. 36 de la Orden ministerial de 14 de febrero último, que reglamenta el desbloqueo de corrección.—Página 2273.

Orden circular de 2 de abril de 1940 sobre normas para la aplicación de la Ley de 9 de marzo pasado, relativa a atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.—Págs. 2279 y 2280.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 25 de marzo de 1940 nombrando Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Agrónomos a don Federico Bajo Mateos.—Página 2280.

Orden de 29 de marzo de 1940 separando definitivamente del servicio al Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario don Eliseo Fernández Uzquiza.—Página 2280.

Orden de 30 de marzo de 1940 relativa a prórroga de licencia al Auxiliar don Carlos Velázquez.—Página 2281.

Orden de 30 de marzo de 1940 id. al reintegro al servicio activo del Estado, del Auxiliar a extinguir de este Ministerio, don Francisco Cortes Rozada.—Pág. 2281.

Otra de 30 de marzo de 1940 id. a concesión de excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo a extinguir don Manuel González de Rueda Hernández.—Pg. 2281.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de marzo de 1940 designando para el Patronato «Abuso de Herrera», a los señores que se indican.—Página 2281.

Otra de 14 de marzo de 1940 resolviendo los expedientes de depuración de los Profesores de Escuelas Veterinarias que en la misma se relacionan.—Página 2282.

Otra de 14 de marzo de 1940 resolviendo expedientes

de depuración del Profesorado de Escuelas de Comercio que en la misma se mencionan.—Pág. 2282.
Otra de 14 de marzo de 1940 declarando revisado el expediente de depuración de don Jaime Mir Segura Catedrático del Instituto de Logroño.—Página 2282.
Otra de 25 de marzo de 1940 nombrando Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid al Catedrático jubilado de la misma don Calixto Valverde y Valverde.—Página 2283.
Otra de 26 de marzo de 1940 ascendiendo a los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Pág. 2283.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicado en instancia de la firma «Hijos de Angel Ojeda, S. A.» solicitando la admisión temporal de hojalata.—Página 2283 y 2284

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Obras inscritas en el Registro General correspondiente al segundo trimestre de 1940 (continuación).—Páginas 2284 y 2285.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y combinaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.—Página 2285.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y de Administración de Justicia.—Páginas 1671 a 1690.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 15 de marzo de 1940 creando el Cuerpo Jurídico del Aire.

Creada la Jurisdicción Aérea por mi Ley de 15 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y prevista en la Constitutiva del Ejército del Aire, de siete de octubre siguiente, la conversión de los Servicios Jurídicos en Cuerpo independiente que los atiendan y ejecuten, ha llegado el momento de dar desarrollo al contenido programático de la citada Ley en beneficio de la institución y de la alta misión encomendada.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Cuerpo Jurídico del Aire, que ejercerá las funciones que se consignan en el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Formará parte orgánica del Ejército del Aire, con categorías iguales a las de sus similares de Tierra y Mar.

Artículo segundo.—La Escala inicial de este Cuerpo se formará:

A) Con los Jefes y Oficiales Profesionales de los Cuerpos Jurídico Militar o de la Armada que soliciten el pase definitivo al Ejército del Aire.

B) Con los Oficiales Provisionales, de Complemento o ex combatientes de cualquier Arma o Cuerpo licenciados en Derecho, mediante Concurso-oposición.

Artículo tercero.—Constituida la Escala, se nutrirá con los licenciados en Derecho mediante Concurso-oposición. Aprobado éste, serán promovidos los Alféreces-alumnos, y después de aprobar el programa que se fije serán promovidos a Tenientes y colocados por orden de rigurosa conceptualización.

Artículo cuarto.—El Ministro del Aire queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGUE BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de marzo de 1940 sobre prórroga del plazo fijado en la Orden de 9 de enero del corriente año.

Excmos. Sres.: Para el mejor cumplimiento del servicio que tienen encomendado,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 30 de abril del corriente año el plazo señalado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de enero.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Gobernación, Justicia, Ejército, Marina y Aire.

ORDEN de 30 de marzo de 1940 dictando normas para aplicación del artículo 7.º de la Ley de 1.º de marzo sobre represión de la masonería.

Siendo preciso dictar las normas de aplicación del artículo 7.º de la Ley de 1.º del actual sobre represión de la masonería,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todo español o extranjero residente en España que antes del día 2 de marzo de 1940 haya ingresado en la masonería, está obligado a formular ante el Gobierno una declaración-retractación comprensiva de los siguientes extremos:

1) Nombre, apellidos, estado civil, vecindad, domicilio y profesión del interesado, con expresión de la categoría, clase o empleo si se tratare de militar o funcionario.

2) Cargos o destinos que desempeña en la actualidad en el Estado, corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias y empresas privadas, incluso en Consejos de Administración.

3) Declaración del lugar y la fecha en que ingresó en la masonería y de la persona por quien fué iniciada.

4) Nombre simbólico que tuvo y grado que alcanzó.

5) Jefes o grados superiores a los que ha estado subordinado.

6) Talleres, logias o grupos a que ha pertenecido.

7) Sesiones o reuniones a que ha asistido, con expresión especial de las asambleas ordinarias o extraordinarias, nacionales o internacionales.

8) Cargos o comisiones que ha desempeñado en la secta.

9) Razones que tuvo para ingresar en la masonería.

10) Información o datos interesantes sobre actividades de la secta, sobre Jefes o compañeros en ella del declarante y sobre otros extremos que puedan servir con eficacia a la represión de la masonería.

11) Si el declarante ha dejado de pertenecer a la secta; desde qué fecha, en virtud de qué acto o resolución, por qué motivo, forma que revistió y cuantas circunstancias crea pertinentes en relación con la baja, separación o apartamiento.

12) Si concurre en el interesado alguna o varias de las circunstancias del artículo 10 de la Ley.

13) Declaración de si por cualquier jurisdicción ha sido objeto de sanción y de qué clase y cuantía, por su condición de masón.

14) Retracción explícita del declarante por la que manifieste que tiene rotos o rompe todos sus compromisos con la secta, abjurando de sus errores o ratificación abjuración anterior.

15) Cuantas manifestaciones crea convenientes en relación con los extremos precedentes.

16) Juramento de que cuanto se contiene en la declaración-retractación es verdad y de que en ella no se ha omitido nada de lo que, en virtud de la Ley de 1.º de marzo de 1940, estaba obligado a manifestar el declarante.

Los datos y extremos antes señalados se expresarán en forma categórica y precisa, sin ambigüedades.

Art. 2.º La obligación de presentar la declaración-retractación se extiende incluso a los que con anterioridad al 18 de julio de 1936

hubiesen sido expulsados de la masonería, dados de baja o hubiesen roto explícitamente con ella.

Art. 3.º El plazo de dos meses para la presentación de la declaración-retractación comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 4.º La declaración-retractación habrá de presentarse:

Por los militares profesionales en activo, reserva o cualquiera que sea su situación, ante el General Jefe de Región Militar, Comandancia general o Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en su caso, si se trata de Ejército de Tierra; ante el Comandante general del Departamento y Almirante de la Escuadra, si se trata de Ejército de Mar; ante el correspondiente Jefe de la Región o Zona aérea, si del Aire; y ante el Director general, si se trata de la Guardia Civil o Carabineros. En el caso de tratarse de personal con destino en la Administración Central, la entrega se hará en las Secretarías generales de los respectivos Departamentos.

Los funcionarios públicos que no formen parte de organismos de la Administración Central entregarán sus declaraciones-retractaciones en las Jefaturas provinciales de los Cuerpos o Servicios afectos a sus respectivos Departamentos ministeriales, correspondiendo a los Presidentes de las Audiencias territoriales y, en su defecto, a los de las provinciales, recibir las de todo el personal dependiente del Ministerio de Justicia con residencia o destino en su provincia, y a los Gobernadores civiles las de los funcionarios de todo orden que dependan del Ministerio de la Gobernación y tengan su destino o residencia en territorio de su jurisdicción.

Las restantes personas afectadas por esta disposición y no incluidas en las reglas anteriores, harán entrega de sus declaraciones-retractaciones en los Gobiernos civiles, ya directamente, ya por mediación de las Alcaldías, en el caso de no residir en la capital de la provincia.

Cuantos formen parte de organismos directamente dependientes

de la Administración Central, harán entrega del documento a los Subsecretarios o Directores generales de los servicios, según la dependencia en que tengan su destino.

Art. 5.º La declaración-retractación deberá presentarse por duplicado, devolviéndose un ejemplar al interesado con la diligencia y fecha del recibo.

Las autoridades citadas en el artículo anterior remitirán en valija especial al Presidente del Tribunal especial que se crea por el artículo 1.º de la Ley, la documentación que reciban, acompañada de duplicada relación, uno de cuyos ejemplares será devuelto con el recibo.

Igualmente enviarán al Ministerio de que dependan los interesados, relaciones nominales del personal cuya documentación se cursa al Tribunal especial, señalando la fecha del envío y las observaciones que la lectura del documento entregado les sugiera.

La irregularidad o demora en el cumplimiento de las reglas anteriores por parte de cuantos están obligados a observarlas, se castigará como negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Los Gobernadores civiles ejercerán la inspección sobre la ejecución de esta Orden.

Los anteriores trámites se cumplirán igualmente por las Autoridades militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con las modificaciones que se derivan de su especial organización, y de ser el Consejo Superior del Ejército, el organismo equivalente al Tribunal especial antes citado.

Art. 6.º Las disposiciones que anteceden serán de obligatorio cumplimiento para los españoles o extranjeros residentes en España, que antes del día 2 de marzo de 1940 hubieran sido inductores, dirigentes o activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética trotskista, anarquista o similares. La declaración-retractación en estos casos se acomodará a las modalidades especiales de la organización a que se haya pertenecido o de la actividad que se haya desarrollado.

Artículo adicional.—La fórmula de juramento a que se refiere el

apartado 15 del artículo 1.º, será la siguiente:

Don..... (aquí todo lo que figura en el apartado primero del artículo 1.º), juro por mi fe y por mi honor que cuanto se consigna en la declaración-retractación adjunta está completamente ajustado a la verdad y que en ella y en cuanto pudiera relacionarse, no he omitido nada de lo que en virtud de la Ley de 1.º de marzo de 1940 estoy obligado a manifestar.

Madrid, 30 de marzo de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 29 de marzo de 1940
disponiendo normas para la gradual normalización de los servicios de transportes en nuestros Territorios del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: El aumento progresivo de la red de carreteras y pistas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea y la gradual normalización y ordenación de los servicios de transportes por las mismas, imponen cada día con mayor apremio la necesidad de dictar disposiciones adecuadas que, inspiradas fundamentalmente en las normas metropolitanas, se acomoden, sin embargo, a las particulares características del territorio colonial.

Aunque la realización de esta obra de regulación reglamentaria es función atribuida al Gobernador general por la Ordenanza de 27 de agosto de 1938, precisa que, para llevarla a cabo, se atenga a una disposición de carácter fundamental que, sin descender al pormenor, establezca las directrices del sistema a seguir, armonizando así lógicamente y con entero acatamiento a los preceptos constitucionales de la Colonia, la función confiada al Poder central con la encomendada por delegación a su representante en los expresados Territorios.

Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Compete al Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea la concesión de toda clase de servicios de transporte por vehículos de tracción mecánica que circulen por las carreteras y pistas de dichos territorios, la modificación de las concesiones hechas y la declaración de caducidad de las mismas.

Sus resoluciones se adoptarán siempre a propuesta de las Juntas de Transportes que por esta disposición se crean, y contra ellas no se dará recurso alguno.

Artículo segundo.—Las Juntas de Transportes a que se refiere el artículo anterior serán dos: una, para la Isla de Fernando Poo, con sede en Santa Isabel, y otra, para la Guinea continental, con residencia en Bata.

Artículo tercero.—La Junta de Transportes de Santa Isabel estará presidida por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y la integrarán, como Vocales, el Delegado de Hacienda, al Administrador de Correos y un representante de la Cámara Agrícola de Industria y Comercio, designado por la misma.

La de la Guinea continental será presidida por el Subgobernador de dicho territorio, y estará integrada por el Ingeniero de Obras Públicas del Continente, que será el Vicepresidente de la misma y actuará como Delegado del Ingeniero Jefe de Obras Públicas; el Subdelegado de Hacienda, el Administrador de Correos y un representante de la Cámara Agrícola y Forestal, por ella nombrado.

Actuará como Secretario en cada una de dichas Juntas un funcionario afecto al Servicio de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—Una vez que los transportistas se constituyan en Sindicatos, podrá también formar parte de las Juntas a que se refiere la norma anterior, un representante de esa Organización.

Artículo quinto.—Cuanto Empresas o particulares quieran dedicarse al transporte por carretera, presentarán sus solicitudes ante la Junta de Transportes, que

propondrá al Gobernador, para resolución, las condiciones a que la concesión habrá de ajustarse, así en cuanto a su duración y caducidad como a las tarifas para el servicio que presten, número de vehículos que habrán de realizarlo, viajes que deberán efectuarse, estaciones, paradas y cuantas condiciones se estimen precisas para la mejor realización del servicio.

Artículo sexto.—Los concesionarios vendrán obligados al transporte gratuito de toda la correspondencia y al pago del canon de conservación de carreteras.

Artículo séptimo.—Hasta que por ordenanza del Gobierno general se dicten las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de esta Orden, que habrán de inspirarse en las normas generales que establecen, y en cuanto con ellas

sea compatible, en las disposiciones del Reglamento general de transportes públicos por carretera, aprobado por Real Orden de 22 de junio de 1929, será de aplicación en la Colonia, con las mismas limitaciones, el expresado Reglamento.

Artículo octavo.—A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Colonia», quedarán anulados cuantos permisos se hayan concedido con carácter provisional para la realización de transportes públicos por carreteras y pistas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 14, 18, 25 y 28 de marzo de 1940 disponiendo la separación del servicio, y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Joaquín Puerto Calero, Cartero rural adscrito a Albalate del Arzobispo (Teruel); don Domingo Martínez Sánchez, Cartero rural adscrito a Benilloba (Alcoy); don Antonio Martí Poig, Cartero peatón adscrito a Alcocebre (Castellón); don José Hosa Pérez, Cartero peatón adscrito a Alcotas (Teruel); don Justo Edera Garjón, Cartero rural adscrito a Roncal (Pamplona); don Víctor Alejandro Angulo, Cartero rural adscrito a Gurendes (Alava); don Venancio Angulo del Campo, Agente montado adscrito a Vitoria; y don Liborio Cuervo Arniella, Cartero rural adscrito a San Román (Oviedo). Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo

9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Julio Vicens Cereceda, Jefe de Negociado de tercera, de Alcázar; don José Becerril Sanz, Cartero urbano de Madrid; don Mario González Gras, Cartero rural de Moncada Reixach; don Luis de la Flor, Oficial primero de Alcázar; don Antonio Paredes Sánchez, Subalterno, de Alcázar; don Faustino Pareja Sanz, Cartero urbano de Madrid; don Tomás de la Llave, Cartero urbano de Madrid; don Lorenzo Alonso Sáez, Cartero rural de Santa Cruz de Retamar; don Manuel Antoranz Pérez, Cartero rural de Guadalajara; don Sinforoso Blas Jiménez, Cartero rural, de Campillo de Ranas; don Francisco Blancas Lechado, Cartero peatón de Ventorro Balerna; don Raimundo Aparicio Ortiz, Cartero rural de Olmeda de Cobeta; don Narciso Budia de la Mata, Cartero

rural, de Cifuentes, y don Florentino Bailón Muñoz Cartero rural de Torija. Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don José Sedó Garro, Subalterno de Barcelona; don Manuel Andújar Rosa, Cartero urbano de Palma del Río; don Eugenio Lascurain Berasategui, Cartero urbano de Bilbao; don Víctor Pérez González, Subalterno de Barcelona; don Laurentino Guerrero Sáez, Cartero urbano de Palencia; don Francisco García de la Filia Bonilla, Cartero urbano de Madrid; don Víctor López Verde, Oficial primero de Madrid; don Eusebio Rodolfo Fernández Miralles, Jefe de Negociado de tercera de Madrid; don Vicente Castañón Vila, Jefe de Negociado de segunda de Madrid; don Jerónimo Peñalver Velarde, Cartero rural de Alguazas (Murcia); y don Antonio Cejudo Luque, Cartero urbano de Sevilla. Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don José Ramos Moreno, Cartero rural de Campillo Deleitosa; don Rafael Pérez Jiménez, Cartero rural de La Nora; don Casiano Paniagua Collar, Cartero rural de Aldeanueva Vera; don Estanislao Gamó Esteban, Agente montado de Puebla de Valles; don Florencio Torres Becerra, Cartero rural de Horno de Segura; don Juan Soriano Ruiz, Cartero rural de Villanueva de San Carlos; don Juan Monje García, Cartero rural de Humanes; don Manrique Vidal Antelo, Oficial segundo de Barcelona; don Pedro Monedero Lohaces, Cartero rural de Valdenoches. Y aceptando la propuesta de V. I., que hace

suya la de Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Pedro

Angulo Horcajo, Cartero rural de Fontioso, y don Telesforo Martín Provencio, Subalterno de Valladolid. Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89, 90 y 93, de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo y 2 de abril de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

Dirección General de Transportes.--Tercera Sección.--Parques y Talleres

RELACION DE VEHICULOS APARCADOS EN LA BASE DE CORDOBA Y DESTACAMENTOS DE LA MISMA PARA SER DEVUELTOS A SUS PROPIETARIOS

(Continuación)

Tipo	Marca	Matrícula	Núm. de motor	Número chasis
Camión	Chevrolet	Sin matrícula	5444940	XPB-CA-2286
"	Bedford	"	942937	143195
"	G. M. C.	"	AP-823385	1900-1315
"	"	"	2404443	300-136
"	Federal	"	406296	7800
"	Ford-8	"	18-1221070	18-1221070
"	Chevrolet	"	428798	
"	"	"	2947337	
"	"	"	T-247313	
"	Stewart	"	SB-68443	
"	Federal	"	557815	
"	Bedford	"	T-295550	
"	Ford-4	"	5182164	Reparado en Linares
"	Plymouth	"	BK-111750	Idem
"	Dodge	"	Sin número	
"	"	"	T-41-5255	Reparado en Martos

Tipo	Marca	Matrícula	Núm. de motor	Número chasis
Camión	Ford-4	Sin matrícula	527176	Rep. en Jaén
"	"	"	525342	Idem
"	Hispano Suiza	"	15800	Rep. en Linares
"	Ford-8	"	Sin motor	Idem
"	"	"	"	Idem
"	"	"	"	Idem
"	Ford-4	"	59063	Rep. en Jaén
"	Behualite	"	123096	Rep. en Linares
"	Reo	"	IFA-130	Idem
"	Chevrolet	"	T-4596806	Rep. en Jaén
"	Dodge	"	1977	Rep. en Ubeda
"	Ballot	"	46065	Idem
"	Ford	"	183948848	Rep. en Almería
"	"	"	Sin motor	Idem
"	"	"	183978323	Idem
"	"	"	183873136	Idem
"	"	"	183801051	Idem
"	"	"	183630539	Idem
"	"	"	183923217	Idem
"	"	"	183987177	Idem
"	Chevrolet	"	T-4567795	Idem
"	G. M. C.	"	1126148	Idem
"	Chevrolet	"	Sin motor	Idem
"	Panals	"	52876	Idem
"	Chevrolet	"	T-4155885	Idem
"	"	"	Sin motor.	Idem
"	"	"	8372315	Idem
"	Hispano	"	3416720	Idem
"	Renault	"	668	Idem
"	Autocart	"	J-597379	Idem
"	Chevrolet	"	T-4693123	
"	"	"	263002Y	
"	Dodge	"	T-5814744	
"	Ford	"	BB-5182231	
"	Opel	"	R-46386	
"	Ford	"	59-564	
"	Reo	"	CF-16494	
"	Ford	"	3642795	
"	"	"	3674309	
"	"	"	5551373	
"	Delage	"	47297	
"	Ford	"	786050	
"	"	"	BB-5152231	
"	Renault	"	165	
"	Ford	"	BB-18216655	
"	"	"	B-1488	
"	"	"	Sin número	
"	Renault	"	10727	
"	Opel	"	R-60920	
"	Ford	"	Sin motor	
"	Dodge	"	66-26129	
"	Chevrolet	"	F-1656794	
"	"	"	2905838	
"	"	"	3170524	
"	"	"	2400353	
"	C. M. C.	"	C-769	
"	Reo	"		
"	Ford	"	Sin número	
"	M. A. N.	"	75193	

Tipo	Marca	Matrícula	Núm. de motor	Número chassi
Camión	Ford-8	Sin matrícula	5301509	
"	Chevrolet	"	T-4174987	
"	Fiat	"	131343	
"	Chevrolet	"	T-3807040	
"	G. M. C.	"	T33136112	
"	Ford-8	"	3440240	
"	Ford-R	"	59090	
"	Chevrolet	"	4393901	
"	"	"	T-5444933	
"	Dodge	"	12662	
"	Ford-8	"	Sin motor	
"	Renault	"	1762	
"	Chevrolet	"	297195	
"	Ford-8	"	4514486	
"	Chevrolet	"	2921027	
"	Renault	"	2524	
"	Latid	"	Sin motor	
"	Reo	"	S. E.-7877	
"	C. M. C.	"	S.n número	Rep. en Jaén
Turismo	Ford-4	M-43181	"	Idem
"	Plymouth	GR-2792	AU-60120	Rep. en Linares
"	Peugeot	B-65617	Sin motor	Rep. en Ubeda
"	Citroen	V-13383	T-357	Idem
"	Renault	CO-1664	F-5565	Rep. en Andújar
"	Marmon	M-38716	212	Rep. en Ubeda
"	Chrysler	MU-7090	98B-1529	Idem
"	Citroen	CO-4377	41076	Idem
"	Berliet	HU-1019	6615	Idem
"	Studebaker	J-1502	120442	Idem
"	Chrysler	J-3067	74425	Idem
"	Fiat	J-1284	1148769	Idem
"	Renault	J-4539	Sin motor	Idem
"	Peugeot	M-30671	221181	Idem
"	Oldsmobile	J-1769	B-37000	Idem
"	Fiat	AL-1030	1103342	Idem
"	Buick	J-3533	Sin motor	Idem
"	Ford	M-51734	6915	Idem
"	"	MA-4877	A-3560233	Idem
"	Minerva	B-43733	69927	
"	Wippet	BA-4019	Sin número	
"	Citroen	BA-443	"	
"	Nash	CA-1614	"	
"	Ford	MA-5105	"	
"	Chevrolet	M-56581	"	
"	Minerva	M-31240	"	
"	Bescon	MU-8836	1997	
"	Ford	M-46899	S.n número	
"	Austin	MU-9295	25589	
"	Adler	CO-5489	75261	
"	Renault	A-4609	S.n número	
"	Fiat	GR-2738	108631	
"	"	V-12553	122-003987	
"	Chevrolet	MU-6573	S.n número	
"	Fiat	AL-1770	206612	
"	Ford-8	GR-3678	Sin número	
"	Nash	GR-3625	"	
"	Ford	GR-3096	"	
"	Dodge	BG-8099	DO-1582	Reparado en Al
"	Chrysler	BG-8086	199627	

Tipo	Marca	Matricula	Núm. de motor	Número chasis
Turismo	Chevrolet	BG-8073	T-519595885	Rep. en Almería
"	Renault	BG-8168	3726	Idem.
"	Dodge	BG-8237	Sin número	Idem.
"	Renault	BG-6469	"	Idem.
"	Amirkard	BG-7007	"	Idem.
"	Chevrolet	BG-7549	"	Idem.
"	"	BG-7753	"	Idem.
"	Citroen	Sin matricula	B-R-O-250	Reparado en Linares
"	Erskine	"	8-F-22832	"
"	Essex	"	84489	Linares
"	Rochet	"	75000-T-12	"
"	Fiat	"	98349	"
"	Dodge	"	Sin número	"
"	Citroen	"	"	"
"	D. K. W.	"	654443	Jaén
"	Citroen	"	DG-0279	Linares
"	Hupmobile	"	D-10683	"
"	Dodge	"	EFT-3853	"
"	Plymouth	"	PB-59995	Ubada
"	Citroen	"	BR-0569	Linares
"	Austin	"	M-231305	Jaén
"	Peugeot	"	597260	Ubada
"	"	"	5643	Jaén
"	Hudson	"	H-26	Baeza
"	Cadillac	"	321352	Ubada
"	Essex	"	910981	Andújar
"	Ford-8	"	21627	"
"	Chevrolet	"	62203	Ubada
"	Veocette	"	SS-1968	Jaén
"	Citroen	"	7435	Ubada
"	Skoda	"	Sin motor	"
"	Reo	"	ISE-10062	Reparado en Baños Encina Almería
"	Austin	"	Sin motor	"
"	Nash	"	Serie 29160	"
"	Oakland	"	153527	"
"	Citroen	"	310841	"
"	Renault	"	Sin número	"
"	Dodge	"	Sin motor	"
"	Ford	"	12807667	"
"	D. K. W.	"	532728	"
"	Oakland	"	1147549	"
"	Ford	"	07115	"
"	Chevrolet	"	264162	"
"	Renault	"	Sin número	"
"	Fiat	"	5142269	"
"	Citroen	"	A-11209	"
"	Delage	"	26900	"
"	Morris	"	17517	"
"	Cadillac	"	3207640	"
"	Citroen	"	92750	"
"	Studebaker	"	157437	"
"	Chrysler	"	CA-7682	"
"	Chevrolet	"	233448	"
"	Renault	"	5611242	"
"	Morris	"	5161	"
"	Chevrolet	"	208984	"
"	Dodge	"	M.32446	"

Tipo	Marca	Matricula	Núm. de motor	Número chassis
Turismo	Ford	Sin matricula	Sin motor	
"	Cadillac	"	874002	
"	Packard	"	52024	
"	Chrysler	"	1207658	
"	Anomag	"	76812	
"	Packard	"		
"	Opel	"	82445	
"	D. K. W.	"	38299276	
"	Opel	"	33671	
"	Renault	"	Sin	
"	Anomag	"	206075	
"	Fiat-B	"	108-071136	
"	Dodge	"	81861	
"	Fiat	"	1500002649	
"	Austin	"	G-80032	
"	Fiat	"	1400134	
"	Standard	"	32753	
"	Fiat-B	"	108076563	
"	Citroen	"	Sin motor	
"	Ford	"	8080	
"	"	"	Modelo 68	
"	Willys	"	347026	
"	Nash	"	370189	
"	Chevrolet	"	3390810	
"	Chrysler	"	550001	
"	Ford	"	Sin motor	
"	Plymouth	"	"	
"	Opel	"	R-67175	
"	Citroen	"	080131	
"	Chrysler	"	86159-A	
"	Ford	"	Y-72332	
"	Morris	"	57617	
"	Ford	"	Y-109986	
"	Citroen	"	250912 (Sin motor)	
"	Chevrolet	"	265723	
"	Ford	"	Y-424350	
"	"	"	Y-13174	
"	Singer	"	47312	
"	Ford	"	Sin motor	
"	Chrysler	"	743952	
"	Ford	"	109485	
"	Opel	"	3277	
"	Graham-Paige	"	Sin motor	
"	Ford	"	5259054	
"	Chevrolet	"	3898200	
"	Fiat-8	"	108-062928	
"	Ford	"	A-2252839	
"	Buick	"	2079869	
"	Ford	"	AA-2257850	
"	"	"		
"	Opel	"	31558	Y-70018
"	Ford	"	Y-93275	
"	Dodge	"	S-50779	
"	Ford	"	23836	
"	Erskine	"	9-F-139730	
"	Citroen	"	5106-Y-F	
"	Nash	"	ML-12013	
"	Opel	"	23326	
"	Talbot	"	75097	

	Marca	Matricula	Núm. de motor	Número chasis
Tu	Ford	Sin matricula	BB-5541326	
	"	"	13333	
	"	"	5274408	
	Plymouth	"	P-E-15379	
	Chrysler	"	R-282565	
	Plymouth	"	Sin motor	
	Graham Paige	"	Sin n.º de motor	
	Chevrolet	"	4783964	
	Ford	"	A-2043421	
	Fiat	"	203046	
	Ford	"	A-0886	
	Opel	"	Y-15033	
	Chevrolet	"	4571715	
	Nash	"	64344	
	Skoda	"	411777	
	Hispano	"	300820	
	Rokne	"	R-Y-9340	
	Citroen	"	82155	
	Renault	"	21379	
	Hudson	"	853164	
	Fiat	"	200188	
	Delage	"	28590	
	Chevrolet	"	T-3757038	
	Adler	"	2110681	
	Fiat	"	4144842	
	Essex	"	A-2505231	
	Fiat	"	116026	
	Chevrolet	"	835501	
	Chrysler	"	86858	
	Hudson	"	Sin motor	
	Plymouth	"	25266	
	Ford	"	Sin motor	
	Dodge	"	S-14612	
	Nash	"	184144	
	Ford	"	16751	
	Citroen	"	BB-0214	
	Ford	"	Sin n.º de motor	
	Wippent	"	96190112	
	Opel	"	27165675	
	Buick	"	2087097	
	Ford	"	Y-20077	
	Opel	"	11058	
	Ford	"	40-2529	
	Ford-4	"	2254872	
	Adler	"	56091	
	Fiat-B	"	108-077000	
	Ford	"	1109145	
	"	"	718957	
	"	"	A-3216067	
	Chevrolet	"	348361	
	Opel	"	97-103	
	"	"	Sin motor	10-5637
	Peugeot	"	559094	
	Ford	"	A-2506615	
	Opel	"	9056	
	Fiat	"	Sin n.º de motor	
	Autounión	"	98102	
	Ford	"	5302001	
	Rokne	"	5100441	

Tipo	Marca	Matricula	Núm. de motor	Número chasis
Turismo	Chrysler	Sin matricula	53951	
"	Anomag	"	22841	
"	Fiat	"	28085	
"	Kokne	"	R-Y-9285	
"	Ford	"	1599113	
"	D. K. W	"	Sin motor	
"	Fiat-B	"	108-18226	
"	Wippert	"	96-A-447379	
"	Fiat	"	"	
"	Renault	"	Sin motor	
"	Cadillac	ARM-3416	3104762	
"	Ford-4	ARM-3315	527708	527708
"	"	ARM-3038	AA-4696957	AA-4696957
"	"	ARM-3172	AA-3780599	
"	"	ARM-3194	BB-6341263	
"	"	ARM-3032	3724467	
"	Fiat	ARM-3317	108-031721	608 030621
"	"	ARM-3320	108-089508	508 054626
"	"	ARM-3420	069021	
"	Opel	ARM-3319	252814-B	
"	"	Sin matricula?	B-2521725	103 1818
"	Chevrolet	ARM-3181	T-6017023	34557
"	Plymouth	ARM-3419	OO-34373	
Furgoneta	Ford-4	ARM-3037	540325	421353
"	"	ARM-3324	3331418	3331418
"	"	Sin matricula	5279708	5279708
"	Ford-8	ARM-3326	3421045	3421045
Omnibus	"	ATM-3518	301551	1361361
Camión	Ford-4	ATM-11142	AA-4765988	AA-4765988
"	Ford-8	ATM-11112	1259534	1259534
"	Chevrolet	ATM-11209	T-295519	
"	Ford-4	R-1210	5196385	BB-5295025
Grúa	"	ATM-20040	BB-5336721	BB-5336721
"	"	ATM-10853	Limado	778754
"	"	ATM-8653	B-5195429	AA-2611462

Madrid, 14 de marzo de 1940.—El Teniente Coronel Jefe accidental (ilegible).

MINISTERIO DEL AIRE

VACANTES

CIRCULAR de 30 de marzo de 1940 anunciando vacantes de Teniente Médico y Teniente de Sanidad en la Maestranza de Cuatro Vientos y Jefatura de Sanidad del Aire en este Ministerio, respectivamente.

Existiendo una vacante de Teniente Médico Profesional en la Maestranza de Cuatro Vientos (Madrid) y otra de Teniente de Sanidad en la Jefatura de Sanidad del Aire de este Ministerio, a cubrir en turno de provisión normal, se anuncia por la presente Orden para que aquellos Oficiales que de-

seen ocuparlas lo soliciten mediante papeleta ajustada al modelo reglamentario.

Madrid, 30 de marzo de 1940.

YAGÜE

Altas

ORDEN de 29 de marzo de 1940 disponiendo cause alta en el Ejército del Aire el Sargento don Jesús Rodrigo Varona.

Extinguida la condena que le fué impuesta al Sargento de Aviación don Jesús Rodrigo Varona, causa alta en el Ejército del Aire con fecha 13 de septiembre último, colocándose en la Escala de su empleo en el lugar que nuevamente le corresponda; y queda en la si-

tuación de disponible forzoso en la 1.ª Región Aérea hasta que por este Ministerio se le adjudique destino.

Madrid, 29 de marzo de 1940.

YAGÜE

Antigüedad

ORDEN de 30 de marzo de 1940 rectificando, en el sentido que se indica, la antigüedad en los empleos de Alférez y Teniente al Teniente de Aviación don Pedro Blas Díez.

Las Ordenes de 24 de agosto y 24 de octubre de 1939 (B. O. número 42, y D. O. núm. 27), por los que se concedía los empleos de Alférez y Teniente con antigüedad

de 20 de marzo de 1937 y 20 de marzo de 1938, respectivamente, al Teniente de Aviación don Pedro Blas Díez, se rectifican en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en el empleo de Alférez es la de 8 de enero de 1937, y en el de Teniente la de 8 de enero de 1938, como comprendido en el artículo segundo, apartado a), del Decreto de 11 de abril de 1939 (B. O. núm. 103).

Madrid, 30 de marzo de 1940.

YAGÜE

Bajas

ORDEN de 30 de marzo de 1940 disponiendo cause baja como Teniente Honorario el Topógrafo don Guillermo Antonio Martín Rodríguez.

A petición del interesado, causa baja como Teniente Honorario de Aviación el Topógrafo don Guillermo Antonio Martín Rodríguez, cesando, como agregado, en el Servicio Meteorológico.

Madrid, 30 de marzo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 28 de marzo de 1940 dejando sin efecto el pase al Arma de Tropas de Aviación del Teniente de Complemento don Miguel Hermoso Martínez.

A petición del interesado, queda sin efecto el pase al Arma de Tropas de Aviación del Teniente de Complemento de Artillería don Miguel Hermoso Martínez, concedido por Orden de 16 de febrero último (D. O. núm. 40), quedando nuevamente a disposición del Ministerio del Ejército de Tierra.

Madrid, 28 de marzo de 1940.

YAGÜE

Bajas por licenciamiento

ORDEN de 30 de marzo de 1940 concediendo licenciamiento al Brigada Practicante asimilado don Jacinto Muñoz López.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Brigada Practicante Asimilado don Jacinto Muñoz López, con destino en la 21 Escuadra de Caza.

Madrid, 30 de marzo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 29 de marzo de 1940 concediendo licenciamiento al Alférez Provisional don Eduardo Rocamora Nieto.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Alférez Provisional de Aviación don Eduardo Rocamora Nieto, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento.

Madrid, 29 de marzo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 30 de marzo de 1940 concediendo licenciamiento al Teniente Provisional don Antonio Ramírez Cattaneo.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente Provisional de Artillería don Antonio Martínez Cattaneo, destinado en el Ejército del Aire.

Madrid, 30 de marzo de 1940.

YAGÜE

Gratificaciones

ORDEN de 28 de marzo de 1940 concediendo la gratificación de Profesorado a los Tenientes don Jerónimo García Mellado, don Ramón Salas Larrazábal y Alférez don Emilio Iglesias Ameigtras.

Con arreglo a lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL núm. 333, de fecha 29 de noviembre de 1939, se concede la gratificación de Profesorado a los Oficiales con destino en el Estado Mayor de este Ministerio que a continuación se relacionan, debiendo percibirla a partir de su incorporación:

Teniente don Jerónimo García Mellado.

Idem don Ramón Salas Larrazábal.

Alférez don Emilio Iglesias Ameigtras.

Madrid, 28 de marzo de 1940.

YAGÜE

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 30 de marzo de 1940 concediendo esta Medalla al Alférez Honorario de Intervención don José López Alarcía y soldado Valentín Iñarrito Ortiz.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920, y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal que a continuación se relaciona:

Alférez honorario de Intendencia de Aviación don José López Alarcía, herido grave, siendo soldado, el día 2 de agosto de 1938. Deberá percibir la pensión de 25 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1938. Soldado Valentín Iñarrito Ortiz, de las Fuerzas Aéreas del Atlántico, herido menos grave el día 25 de enero de 1938. Deberá percibir la pensión de 25 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1938.

Madrid, 30 de marzo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 30 de marzo de 1940 concediendo esta Medalla con carácter honorífico a doña María de las Nieves de Medina y Villalonga y doña Marta Méndez Queipo de Llano y Prado.

Con arreglo al Real Decreto Ley de 17 de mayo de 1927 y Real Orden Circular de 30 de julio de igual año (CC LL. núms. 230 y 322) y Orden de 14 de mayo de 1937 (B. O. núm. 209), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña María de las Nieves de Medina y Villalonga, por el fallecimiento de su esposo, Teniente de Artillería, Piloto y Observador de Aviación, don Francisco de Medina Lafuente, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 22 de julio de 1936.

Doña María Méndez-Queipo de Llano y Prado, por el fallecimiento de su hijo Piloto Civil, don Sebastián Recásens y Méndez-Quei-

po de Llano, fusilado por los rojos después de haber sido derribado al efectuar un servicio de bombardeo el día 28 de julio de 1936
Madrid, 30 de enero de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 30 de marzo de 1940 concediendo esta Medalla al Coronel don José María Aymat Mareca, Comandante don Jesús Díaz Lorda y Teniente don Jesús Artiga Cía.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 1 de octubre de 1938 (B. O. núm. 93) y Orden de 25 de mayo de 1939 (B. O. núm. 148), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales de Aviación que a continuación se relacionan:

Coronel don José María Aymat Mareca, segundo Jefe de la Jurisdicción Aérea.

Comandante don Jesús Díaz Lorda, Jefe del 18 Grupo de la 14 Escuadra.

Teniente don Jesús Artigas Cía, en cura ambulatoria en la Clínica de Aviación de Madrid.

Madrid, 30 de marzo de 1940.

YAGÜE

Situaciones

ORDEN de 30 de marzo de 1940 disponiendo pasen a la situación que se indica los Tenientes Coronales don Juan Martínez de Pisón Nebot y don Alejandro Manso de Zúñiga y Comandante don Enrique Cárdenas Rodríguez.

Pasan a las situaciones que se expresan los Jefes de la Escala del Aire del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel don Juan Martínez de Pisón Nebot, de ascendido a disponible en la Cuarta Región Aérea, continuando en comisión en su actual destino.

Teniente Coronel don Alejandro Marso de Zúñiga, de ascendido a disponible en la Tercera Región Aérea, continuando en comisión en su actual destino.

Comandante don Enrique Cárdenas Rodríguez, de ascendido a disponible en la Primera Región Aérea, continuando en comisión en su actual destino.

Madrid, 30 de marzo de 1940.

YAGÜE

Titulos

ORDEN de 29 de marzo de 1940 nombrando Tripulantes de Avión de Guerra a los Oficiales Pilotos cuya relación empieza por don Manuel Kindelán Núñez del Pino y termina con don Miguel Angel San Martín.

Por la presente, y por haber terminado con aprovechamiento el Curso, quedan nombrados Tripulantes de Avión de Guerra con la antigüedad de 23 del actual, los Oficiales Pilotos que figuran en la siguiente relación:

D. Manuel Kindelán Núñez del Pino.

D. Demetrio Zorita Alonso.

D. Antonio del Río Amado.

D. Antonio Epelde Hueto.

D. Antonio Arias Alonso.

D. Rafael Calleja González Camino.

D. Agustín Goizueta Guallart.

D. Pío Tejada Herrero.

D. Rafael Belmontes de Viguera.

D. Agustín Ortiz Lama.

D. Jaime Marugán Hernández.

D. Antonio París Granados.

D. Ramón Luca de Tena y Lazo

D. Rafael López Peña.

D. Antonio Casteleiro Naveiras.

D. Manuel Artigas Rivero.

D. Rafael Castillo Caballero.

D. Ramón Piñeiro Alvarez.

D. Antonio Erce Díez.

D. Manuel Martín Llamas.

D. Jaime Gudifño Llacayo.

D. Francisco Leguina Domenge.

D. Abundio Cesteros García.

D. Vicente Mario Nieto Puime.

D. Fernando Arrechea Belzunce.

D. Miguel Cadena Charro.

D. Enrique Pareja Núñez.

D. Antonio Machin Sánchez.

D. Antonio Chaos Iglesias.

D. Francisco Mariscal Martín.

D. Francisco García Miranda.

D. Felipe Lorente Errazu.

D. Gonzalo Hevia Alvarez Quiñones.

D. Alfonso García Rodríguez.

D. Manuel Fernández Puig.

D. Angel Martínez Menéndez.

D. Ignacio Sancho Ortigosa.

D. Javier Pagola Barandiarán.

D. Ruperto de Chávarri Pintor

D. Segundo Fernández Rodríguez.

D. Elías González Blanco.

D. Federico Garret Rueda.

D. José Ignacio Romero Requejo.

D. José María Cruz Anabitarte.

D. Lucio Rodríguez Barrado.

D. Pedro la Calle Otellana.

D. Esteban Martínez Gil.

D. Francisco Rivera Cabrera.

D. Alvaro Borrás Marín.

D. Ramón de la Peña y Moulie.

D. José María García Echevarría.

D. Eugenio Martínez de S. Vicente y Martínez

D. Antonio Salcines Muñoz.

D. Francisco Bacariza Cajiga

D. Ignacio Puig y de Carcer.

D. Aurelio Vázquez Ansoar.

D. Antonio García Carretero.

D. Diego Viguera Murube.

D. Jesús Ageo Arriaga

D. Juan A. Ponte Chinchilla.

D. Mariano Vega Rueda.

D. Jaime Illera García-Lago.

D. Felipe Sevilla Fuertes.

D. Antonio Rivas Montoy.

D. Estanislao Seguro La Guerra.

D. Javier Arraiza Goñi.

D. Federico Esteban Delgado.

D. Luis Gallego Vega

D. Eustaquio Alonso Hidalgo.

D. Vicente Rodríguez Rodríguez

D. José L. García-Lubén-Hurtado.

D. José Calvo Nogales.

D. Ignacio Ortiz Arana.

D. Tomás Alonso García.

D. Miguel Angel Sanz Martín.

Madrid, 29 de marzo de 1940.

YAGÜE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de abril de 1940 disponiendo que la Comisión Liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones creada por Decreto de 9 de marzo último, quede constituida en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por el art. 3.º del Decreto de 9 de marzo último, creando la Comisión Liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones, trabas y embargos acordados por organismos rojos con relación a evasión de capitales,

Este Ministerio ha acordado que la expresada Comisión Liquidadora quede constituida del modo siguiente: Presidente, don Luis Vallejo Tirado, Abogado del Estado;

Vocal Magistrado, don Luis Rodríguez Celestino; Vocal Profesor Mercantil, don Eduardo Alonso Colmenares; Fiscal, don José Elorza; Secretario, don Ricardo Sánchez Caballero.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de abril de 1940 sobre el abono de cupones anteriores al 1.º de julio de 1938, no pagados ni prescritos, correspondientes a las Deudas que se precisan.

Ilmo. Sr.: Al restablecer el pago de los intereses de la Deuda pública del Estado, de la del Tesoro y de las especiales la Ley de 12 de mayo de 1938 reconoció los no satisfechos ni prescritos, correspondientes a vencimientos anteriores al 1.º de julio de 1938, y, en consonancia con ese principio, las Leyes de 7 y 15 de octubre último dispusieron su efectividad en cuanto a los cupones de títulos acogidos a la conversión o al aplazamiento de la amortización.

Queda, pues, por regularizar los intereses diferidos, a causa de la guerra, de las Deudas que conservan sus características originarias. Por tanto con arreglo a la Ley de 9 de marzo último, y teniendo en cuenta la necesidad de escalonar el trabajo que pesa sobre la Administración pública y los Establecimientos de crédito,

Este Ministerio dispone:

1.º A partir de 15 de julio próximo podrán presentarse al cobro los cupones e Inscripciones no pagados ni prescritos de los vencimientos anteriores al 1.º de julio de 1938 correspondientes a las siguientes Deudas comprendidas en el artículo 6.º de la Ley de 9 de marzo de 1940.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior; Deuda perpetua al 4 por 100 exterior domiciliada en España; Obligaciones del Plan Nacional de Cultura representadas por amortizable al 4,75 por 100 de la emisión de 15 de enero de 1936, y Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo representadas por amortizable al 5 por 100 de la emisión de 15 de enero de 1929.

2.º Dicha presentación se efectuará en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y en la Dirección General de la Deuda en Madrid.

Será condición previa que haya sido calificada de conformidad la legítima propiedad o pacífica posesión de los títulos respectivos, según lo dispuesto en las Leyes de 12 de mayo de 1938, 8 de septiembre de 1939 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Las facturas llevarán siempre la referencia al número de la declaración jurada de propiedad o posesión, y en su caso, indicarán la provincia en que se causó, salvo las facturas que procedan de Establecimientos de crédito u Oficinas públicas, por los valores comprendidos en el apartado a) y b) del artículo primero de la Ley de 8 de septiembre de 1939, a las cuales les será aplicable el procedimiento señalado para ellas.

3.º La Dirección General de la Deuda adoptará las medidas que crea convenientes para el mejor y más rápido cumplimiento de los servicios, especialmente en cuanto a la presentación de facturas en las provincias y a la forma de envío de éstas y sus cupones al Centro emisor.

4.º La autorización concedida al Ministro de Hacienda por el párrafo final del artículo sexto de la Ley de 9 de marzo de 1940, será objeto de disposición especial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda y Clases Pasivas

ORDEN de 2 de abril de 1940 precisando que los Organismos oficiales con personalidad jurídica anterior al 19 de julio de 1936 no se hallan comprendidos en el número 36 de la Orden Ministerial de 14 de febrero último, que reglamenta el desbloqueo de corrección.

Ilmo. Sr.: La Orden de 14 de febrero último reglamentando el Desbloqueo de corrección, dispone, en su núm. 36, que las cantidades desbloqueadas por tal concepto en cuentas de Organismos oficiales no serán disponibles más que por el Delegado de Hacienda de la provincia, que las ingresará en el Tesoro; y pudiendo surgir dudas acerca de la extensión que, deba darse al indicado precepto, conviene aclarar su sentido, precisando que la excepción que dicho número señala al derecho de disposición de los fondos desbloqueados no es aplicable a los Organismos que, en relación más o menos directa con el Estado, gocen de personalidad propia con anterioridad a 19 de julio de 1936.

En su virtud, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, este Ministerio se ha servido disponer que los fondos, desbloqueados por corrección, de Organismos oficiales, con personalidad jurídica desde antes del 19 de julio de 1936, que no hubieran tenido después una función específicamente bélica, están exentos de lo dispuesto en el número 36 de la Orden de 14 de febrero de 1940. La exención se declarará en cada caso, si procede, por la Delegación de Hacienda de la provincia, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención, comunicándose, en caso afirmativo, al Banco de la cuenta desbloqueada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Comisario general del Desbloqueo y Delegados de Hacienda en las provincias de.....

ORDEN de 2 de abril de 1940 relativa a haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista y a los reconocidos bajo dominio Nacional o después de la Victoria correspondientes al período anterior a 31 de diciembre de 1939.

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto en los apartados f) y g) de la Ley de 9 de marzo último sobre reconocimiento y liquidación de derechos pasivos dejados de satisfacer durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1939,

Este Ministerio, ejercitando las facultades que el artículo octavo de la mencionada Ley le confiere, ha tenido a bien disponer:

1.º Los acreedores que lo sean del Estado por derechos pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista, solicitarán de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, directamente si en Madrid tuviesen domiciliado el pago de sus pensiones, o de este mismo Centro por conducto de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en que aquella domiciliación radique, el reconocimiento y pago de las mensualidades que hayan dejado de percibir.

Esta reclamación, que habrá de realizarse en el plazo de seis meses, se formalizará mediante instancia ajustada al modelo A inserto a continuación de la presente Orden y será inexcusablemente acompañada de los documentos que en el mismo se expresan.

2.º En la misma forma y en igual plazo los beneficiarios de derechos pasivos reconocidos bajo dominio Nacional o después de la Victoria a quienes se haya diferido el pago de devengos correspondientes al período anterior a 31 de diciembre de 1939, formularán la reclamación de las cantidades cuyo abono se haya diferido, mediante instancia ajustada al modelo B que también se inserta.

Se exceptúan de esta reclamación, debiendo ser tramitadas de oficio por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, las obligaciones correspondientes a derechos pasivos reconocidos a partir del 1 de enero de 1940, cuyo abono, por corresponder a períodos an-

teriores, se encuentre también en suspenso.

3.º Recibidas que sean en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las peticiones a que se ha hecho referencia en los números anteriores, se procederá a su remisión al Centro directivo, acompañadas de un informe emitido con vista de cuantos libros y antecedentes en ella se posean, en el que se hará constar la exactitud o inexactitud de los extremos comprendidos en la documentación presentada, informe que por la Dirección podrá reclamarse también de las demás Oficinas provinciales que en algunos casos hayan podido intervenir en la liquidación y pago de las pensiones, a consecuencia de traslados de las mismas.

Análoga información se unirá por el Centro directivo a las peticiones que directamente sean en él presentadas.

4.º A la vista de todos los antecedentes de que queda hecho mérito, se iniciarán en el Centro directivo los expedientes de reconocimiento de las obligaciones que se sustanciarán con el dictamen de la Intervención del mismo.

5.º Una vez resueltos los expedientes de reclamación y liquidación de haberes atrasados, se incluirán en las relaciones mensuales que, conforme al artículo 5.º de la Ley de 9 de marzo de 1940 han de servir de base para la habilitación de los créditos, remitiéndolos, con ejemplar duplicado de dichas relaciones, a la Intervención general de la Administración del Estado el día 15 de cada mes, precisamente, a fin de que previo informe de ésta sobre aplicación y cuantía de los créditos a autorizar, pueda la Dirección general del Tesoro incluirlos en la propuesta de otorgamiento de recursos que debe ser elevada al Consejo de Ministros.

Autorizados los créditos, volverán los expedientes a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para que por ésta se señale el pago de los que hayan de hacerse efectivos en Madrid, o se ordene su abono por las Oficinas provinciales correspondientes, expresando en estas ordenes con toda claridad, el nombre del beneficiario o el de sus causahabientes ha-

mados por la Ley a percibir los atrasos la cuantía de éstos y la aplicación que cada uno deba recibir dentro de la «Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra».

6.º Cuando de la documentación presentada de los informes a ella unidos o de reclamaciones fundamentadas de Cuerpos o Cajas del Estado acreedoras se conozca la existencia de anticipos realizados por tales Cuerpos o Cajas a los beneficiarios de Clases Pasivas por cuenta de devengos cuyo pago se haya diferido, la Dirección general o la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectivas, procederán al pago directamente a favor de las Entidades acreedoras de las cantidades por ellas anticipadas o a la formalización de las sumas a que el reintegro de los anticipos diera lugar.

A estos fines se autoriza a los aludidos Cuerpos o Cajas a ejercitar los derechos de los perceptores como subrogados en ellos, cuando por aquéllos no fueren reclamados.

7.º El reconocimiento de derechos pasivos que se efectúe a partir de la publicación de la presente Orden, se realizará en todo caso sin suspensión ni diferimiento de pago; pero para llevar a efecto éste en cuanto se refiera a devengos anteriores a 31 de diciembre de 1939, que deben aplicarse a la «Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra», será precisa la previa existencia de crédito, que se solicitará mediante su inclusión en la primera relación mensual que se redacte, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 9 de marzo último.

8.º Los preceptos de la presente Orden abarcan cuantos derechos pasivos puedan reclamarse por los conceptos comprendidos en la Sección cuarta del Presupuesto de Obligaciones Generales del Estado «Clases Pasivas».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MODELO A. -- Para reclamar haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista. (Número 1.º de la adjunta Orden.)

<p>Concepto del haber pasivo y cuantía</p> <p>(Se indicará si se trata de retirados, jubilados, Montepío Civil, Militar, etc.)</p> <p>Haber anual..... ptas.</p>	<p>Caja pagadora en junio de 1936</p> <p>(Se consignará si era el Centro o una Delegación o Subdelegación de Hacienda).</p>	<p>Traslados de pensión efectuados</p> <p>Desde..... de 193... hasta..... de 193... En..... de 193... (Delegación o Subdelegación de Hacienda).</p>	<p>Haberes no percibidos que reclama</p> <p>Desde..... de..... hasta..... de..... Cuantía íntegra..... ptas</p>	<p>Anticipos a cuenta hechos efectivos</p> <p>Cuantía íntegra..... ptas.</p> <p>(Pagaduría, Cuerpo o Dependencia que los anticipó).</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Póliza de 1,50 ptas.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Don, en concepto de (Titular, Apoderado o Heredero de Don, que vive en la calle de número, provisto de cédula personal, tarifa clase, expedida en, el día de de 19....., a V. I. respetuosamente expone que se le adeudan pesetas dejadas de percibir desde hasta en concepto de haberes pasivos, y

En su virtud, suplica a V. I. se digne ordenar el pago de las expresadas mensualidades por la Caja de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1940.

(Firma del solicitante.)

NOTA.—A la presente instancia se unirán inexcusablemente los documentos que seguidamente se señalan.

¡Siempre a la vuelta!

I.—Copia del Título u orden de concesión de pensión, cotejada por la oficina receptora.

II.—Cuando los reclamantes sean los herederos del titular, testimonio Notarial, legalizado en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante o testimonio Notarial o Judicial del auto de declaración de herederos, pudiendo sustituirse los anteriores documentos por información ante el Juzgado de 1.ª Instancia o por información administrativa ante el Tesorero de la Dirección de la Deuda o los Interventores de Hacienda de las provincias.

III.—Cuando la solicitud se haga por Apoderado, se unirá copia del poder, cotejada por la oficina receptora.

VI.—Certificado de la Caja donde percibía sus haberes en junio de 1936 que acreditará: a) El concepto y haber mensual; b) Si solicitó y obtuvo o no certificado de cese de haberes, y c) Si figura o no en nómina desde marzo de 1939 o sucesivas hasta la fecha.

V.—Igual certificado que el anterior en el caso de que otra Caja haya estado encargada de satisfacer los haberes pasivos a virtud de traslado.

VI.—Declaración jurada del titular o sus herederos comprensiva: a) Del tiempo que dejó de percibir haberes pasivos y su cuantía; b) Si percibió o no anticipo a cuenta de los haberes que reclama, tanto activos como pasivos, con indicación en caso afirmativo del Cuerpo, Caja o Dependencia que los anticipó; y

VII.—Certificado de traslado de haberes expedido por la Tesorería de Madrid para los que fueran perceptores en la Capital en junio de 1936. En caso de extravío de este documento, se suplirá con información administrativa.

MODELO B.—Para reclamar haberes pasivos reconocidos bajo dominio Nacional o después de la Victoria, no liquidados al tiempo de otorgar la pensión. (Número 2.º de la adjunta Orden.)

Fóliza
de
1,50 ptas.

<p>Anticipos a cuenta hechos efectivos</p>	<p>Cuantía íntegra..... ptas. (Pagaduría, Cuerpo o Dependencia que los anticipó).</p>
<p>Haberes no percibidos que reclama</p>	<p>Desde..... de..... hasta..... de..... Cuantía íntegra..... ptas.</p>
<p>Concepto del haber pasivo y cuantía</p>	<p>..... ptas. (Se indicará si se trata de retirados, jubilados, Montepío Civil, Militar, etc.) Haber anual..... ptas.</p>

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Don, en concepto de (Titular, Apoderado o Heredero de Don, que vive en calle de, núm., provisto de cédula personal, tarifa, clase, expedida en, el día de de 19....., a V. I. respetuosamente expone:

Que en de de 19..... le fué otorgada por ese Centro una ... (Pensión civil, Militar, Retiro, Jubilación, etc.) ... consistente en pesetas íntegras anuales, con efectividad de de de 19....., fecha en que arranca el derecho por

Que dicha pensión fué liquidada por la Tesorería de Hacienda de en nómina del mes de de 19....., a partir del mes de de 19....., quedando, por tanto, sin liquidar y percibir ptas. íntegras que corresponden al período que al margen se expresa.

Y en su virtud, suplica a V. I. se digne ordenar el pago de los expresados atrasos por la Caja de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1940.

(Firma del solicitante.)

NOTA.—A la presente instancia se unirán inexcusablemente los documentos que seguidamente se señalan.

(Sigue a la vuelta)

I.—Copia del Título u orden de concesión de pensión, cotejada por la oficina receptora.

II.—Cuando los reclamantes sean los herederos del titular, testimonio Notarial, legalizado en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante o testimonio Notarial o Judicial del auto de declaración de herederos, pudiendo sustituirse los anteriores documentos por información ante el Juzgado de 1.ª Instancia o por información administrativa ante el Tesorero de la Dirección de la Deuda o los Interventores de Hacienda de las provincias.

III.—Cuando la solicitud se haga por Apoderado, se unirá copia del poder, cotejada por la oficina receptora; y

IV.—Declaración jurada del titular o sus herederos, expresiva de si percibió o no anticipo o cantidad alguna a cuenta de los haberes que reclama, tanto activos como pasivos, con indicación en caso afirmativo del Cuerpo, Caja o Dependencia que los anticipó.

ORDEN-CIRCULAR de 2 de abril de 1940 sobre normas para la ejecución de la Ley de 9 de marzo pasado relativa a atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.

A fin de que exista la debida unidad en el procedimiento para la ejecución de la Ley de 9 de marzo del año actual, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la referida Ley, se ha servido disponer que en la tramitación del reconocimiento de derechos y concesión de créditos para el pago de las obligaciones de la indole expresada, se observen las siguientes reglas:

I.—Obligaciones pendientes de reconocimiento.

Los Departamentos ministeriales que tengan pendientes de reconocimiento obligaciones de las comprendidas en los apartados a), b), c) y e) del artículo 1.º de la Ley de 9 de marzo del año en curso, procederán a su tramitación en la forma reglamentaria establecida por la legislación en vigor, a excepción de lo que se refiere al requisito de previa existencia de crédito legislativo presupuestado, que, por el carácter especial de dicha Ley y en atención al régimen que se previene en su artículo 5.º, se considera innecesario. Igual norma se observará en el cumplimiento de los acuerdos dictados por el Consejo de Ministros al amparo del artículo 3.º de la mencionada Ley.

La tramitación de estos expedientes se hará sin necesidad de nueva petición de los interesados, siempre que exista alguna reclamación formulada por éstos con anterioridad a la publicación de la presente Orden, o a base de esta reclamación, que habrán de formular los que se consideren con derecho a ello en el plazo máximo de seis meses, si no existiere petición anterior.

El reconocimiento y liquidación

de las obligaciones causadas durante la guerra, bajo dominio nacional, o con posterioridad al fin de la guerra y antes del 31 de diciembre de 1939, por razón de participaciones en ingresos del Estado, o de compromisos de éste en forma de subvenciones o caminos vecinales y obras de puertos, primas, garantía de intereses u otras semejantes, se ajustará a los siguientes módulos, previa solicitud de los interesados que habrá de formularse también en el plazo máximo de seis meses, si no se hubiere producido aún:

a) Las participaciones de tipo perceptual en ingresos del Estado, se determinarán aplicando los porcentajes a las cantidades efectivamente recaudadas bajo dominio nacional y con posterioridad a la Victoria, según el período de tiempo de que se trate.

b) Las participaciones convenidas en forma de cantidades fijas, cuando el beneficiario sea una provincia, se reducirán en proporción al coeficiente de territorio de la provincia afecto a la España Nacional en cuanto se relacionen con el período de guerra.

c) Las subvenciones y garantías de interés de caminos y ferrocarriles se liquidarán, en relación con el período de guerra, proporcionalmente a la longitud de caminos o línea férrea situada en la España Nacional.

d) Las subvenciones correspondientes a las emisiones de Cédulas interprovinciales, en relación con el período de guerra, se liquidarán en proporción al territorio de las provincias concertadas afecto a la España Nacional.

e) Las primas figuradas en Presupuestos se liquidarán, en relación con el período de guerra, en función de las obras o servicios realizados bajo la autoridad de la España Nacional.

f) En ningún caso podrá exceder la cantidad a satisfacer por razón de los precedentes apartados c), d) y e) de la diferencia existente entre la cifra total que hubiera debido abonarse por el Estado al beneficiario, de no existir la guerra, y la cantidad satisfecha por la Administración marxista.

g) Cuando se trate de módulos

de extensión o longitud enclavadas en la España Nacional y, por tanto, sometidas a las fluctuaciones de la campaña, el porcentaje o coeficiente se determinará para cada ejercicio de modo aproximado por los representantes del beneficiario y de la Hacienda, que harán constar el acuerdo en acta. En defecto de acuerdo, se interesará el arbitraje, por aproximación, de un representante de la Autoridad militar, que se unirá al expediente.

II.—Obligaciones reconocidas y pendientes de pago

Se consideran comprendidas en este apartado todas las que ya estuvieren reconocidas con anterioridad a la publicación de la presente Orden y no figurasen contraídas al cierre del ejercicio económico de 1939 por los mismos conceptos del apartado primero, así como las incluidas en dicho apartado una vez recaído acuerdo favorable en los respectivos expedientes. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este número, las Ordenaciones de Pagos y demás oficinas de Hacienda a quienes afecte este apartado, devolverán a los Ministerios de procedencia, acompañados de los oportunos justificantes, cuantas peticiones de recursos u órdenes de pago existan en ellas pendientes de cumplimiento en las condiciones anteriormente reseñadas.

Antes de formar las relaciones de que trata el artículo 5.º de la Ley de 9 de marzo de 1940, los respectivos Departamentos ministeriales harán constar en los expedientes u órdenes que en ella hayan de incluirse, mediante certificación que así lo acredite, la circunstancia de que la obligación en ellos reconocido subsiste por no haber sido hecha efectiva anteriormente por la Administración Nacional ni por la Administración del titulado Gobierno marxista, si por ésta pudiera haber sido atendida. Si circunstancias especiales impidiesen en absoluto la aportación de tales certificaciones, se unirán en su sustitución declaraciones juradas de los interesados en que expresamente se indique no han sido hechas efectivas por él, ni por apoderado o represen-

tante suyo, las cantidades reclamadas.

III. Gastos transitorios derivados de la guerra.

Los Ministerios que hayan de atender durante el ejercicio en vigor gastos de los comprendidos en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 9 de marzo de 1940, formularán al de Hacienda una petición de las cantidades que durante el año consideren necesario invertir, petición a la que habrán de acompañar el cálculo previo de tales gastos, con vista del cual y del informe que acerca de ellos habrá de emitir la Intervención general de la Administración del Estado, resolverá el Consejo de Ministros, a propuesta de Hacienda, lo que estime procedente sobre la autorización del gasto de que se trata.

Otorgada que sea ésta, los Departamentos interesados incluirán en las relaciones mensuales de «créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra» que formulen las cantidades que deban ser satisfechas en el período mensual siguiente.

Para los gastos a que se refieren los apartados a) y b) del propio artículo 4.º de la Ley, una vez sean aprobados los Presupuestos militares para el año en vigor, se observará lo dispuesto en los mismos.

IV. Normas a seguir para la habilitación de los créditos.

Las relaciones que conforme al artículo 5.º de la Ley de 9 de marzo de 1940, han de servir de base para la habilitación de los créditos, se enviarán por los respectivos Departamentos ministeriales al de Hacienda, antes del día 12 de cada mes, en unión de los oportunos expedientes, pasándose unas y otras a la Intervención general que habrá de emitir su dictamen antes del día 20 de cada mes precisamente, remitiéndolas en esta fecha a la Dirección general del Tesoro a efectos de la propuesta que debe ser elevada al Consejo de Ministros.

La aplicación de los créditos que éste otorgue con el carácter gene-

ral de «créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra», se sujetará a la nomenclatura de capítulos y artículos actualmente establecida para la clasificación de gastos en los Presupuestos generales del Estado, separándose dentro de los artículos, por grupos, los correspondientes a cada Departamento ministerial. La numeración de estos grupos corresponderá exactamente al mismo número que tenga atribuido en los Presupuestos generales del Estado del año en curso la Sección destinada al Ministerio a que los créditos afecten.

V. Participaciones y anticipaciones del Tesoro pendientes de formalización

La Tesorería Central y las Delegaciones de Hacienda que tengan realizados y pendientes de formalización pagos por cualquiera de estos conceptos, remitirán, en el plazo máximo de treinta días, a la Dirección general del Tesoro, certificaciones comprensivas de las cantidades que en tal situación se encuentren, expresando la fecha del pago, su perceptor, y el concepto en que el anticipo se hizo, así como los demás datos que en ella consten y puedan ser convenientes para que, en su vista, interese aquel Centro de los diferentes Departamentos ministeriales su cancelación.

La realización de ésta se hará mediante la expedición de mandamientos de pago, en formalización, aplicados a los oportunos créditos que habrán de obtenerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de marzo de 1940, previo cumplimiento de los trámites que, conforme a esta Orden, resulten precisos para el reconocimiento como tales obligaciones del Estado de los gastos que en su día se efectuaron con los anticipos de que se trata.

Lo que para su conocimiento y efectos, se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de abril de 1940.

LARRAZ

Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de marzo de 1940 nombrando en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Agrónomos a don Federico Bajo Mateos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Agrónomos por ascenso a Consejero Inspector General de don Narciso Ollastres Coste; en virtud de lo acordado por la Presidencia del Gobierno en 25 de enero último.

Nombre en ascenso de escala, de conformidad con la Orden de este Ministerio de 16 de marzo del corriente año, para ocupar la vacante expresada con la antigüedad de 1 de enero de 1940, a don Federico Bajo Mateos.

Madrid, 25 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 29 de marzo de 1940 separando definitivamente del servicio al Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario don Eliseo Fernández Uzquiza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, que hace suyo el informe emitido por la Asesoría Jurídica, y en aplicación del apartado a) del artículo noveno y párrafo cuarto del artículo décimo de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha tenido a bien separar definitivamente del servicio al Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario don Eliseo Fernández Uzquiza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 30 de marzo de 1940 relativa al primer mes de prórroga de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración civil don Carlos Velázquez García.

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio, don Carlos Velázquez García, en súplica de que se le conceda el primer mes de prórroga de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder al expresado Auxiliar de Administración Civil el primer mes de prórroga de licencia por enfermedad, con medio sueldo, a contar desde el 21 de los corrientes, fecha en que expiró la concesión anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1940 relativa al reintegro al servicio activo del Estado, del Auxiliar a extinguir de este Ministerio, don Francisco Cortés Rozada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Cortés Rozada, del Cuerpo de Auxiliares a Extinguir de este Ministerio, en súplica de que se le conceda el reintegro al servicio activo del Estado y en el mismo destino que desempeñaba en abril de 1936.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y teniendo en cuenta que el funcionario citado aparece depurado

por la Junta Técnica del Estado con fecha 24 de marzo de 1937 y que se han cumplido, los trámites exigidos por la Legislación vigente, ha resuelto conceder el reintegro al servicio activo del Estado en el Cuerpo de Auxiliares a Extinguir de este Departamento de D. Francisco Cortés Rozada, cesando en la situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de marzo de 1940 relativa a concesión de excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo a extinguir don Manuel González de Rueda Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Manuel González de Rueda Hernández, del Cuerpo de Auxiliares, a Extinguir, de este Departamento, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el mencionado Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al citado Auxiliar, a extinguir, por un período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de marzo de 1940 designando para el Patronato «Alonso de Herrera» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero del año en curso.

Este Ministerio dispone que el Patronato «Alonso de Herrera», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, don José María Díaz de Mendivil.

Vicepresidente, don Lorenzo J. Casado García.

Secretario, don Zacarías Salazar Moullia.

Vocales: Director del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, Director del Instituto de Investigaciones y Experiencias Forestales, Director del Instituto de Biología Animal, Director de Agricultura, Director de Montes, Director de Ganadería, Director del Instituto de Colonización, don Manuel Goytia Angulo, don Daniel de la Sota Valdecilla, don Miguel Gortari, don José María Soler Coll, don Juan Marcilla Arrazola, don Víctor Colomo Anafillas, don Miguel Odriozola Picta, don José C. Lapazarán, don Florentino Azpilicueta Florén, don Cruz A. Gallartegui, don Ignacio Echevarría Ballarín, don Francisco Jiménez Cuélez, don Ramón Orquiza Berne, don José Blanc Mirzo, don Luis Mariñalar Monreal, don Manuel Herrero Ferría, don Miguel Benlloch Martínez, don Arsenio Rueda Marín y don Luis Cavanilles Rodríguez.

Dos representantes de las actividades agrícolas, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 resolviendo los expedientes de depuración de los Profesores de Escuelas Veterinarias que en la misma se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones Depuradoras C) de las Provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La confirmación en el cargo a los señores siguientes:

Don José Giménez Gacto, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Don Eduardo Respaldiza Ugarte, Profesor de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Don Pedro Ferrando Mas, Profesor interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Don Tiburcio Escobar Cantalejo, Profesor Auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

D. Manuel Oliver Pérez, Profesor Auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Don Manuel Esponera Bergerón, Profesor interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Don Juan Baustista Bastero Beguiristain, Profesor interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Don Eduardo Gálvez Laguarda, Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Don Marcelo Antonio Marco Monge, Ayudante interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Segundo.—La confirmación en su cargo a los efectos de los derechos de sus causahabientes a don Juan Morros García, Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

Tercero.—Que cese en el cargo de Profesor interino, quedando habilitado para el ejercicio de la Enseñanza, don Enrique Lajusticia

Blasco, Profesor interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 resolviendo expedientes de depuración del Profesorado de las Escuelas de Comercio que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y disposiciones complementarias:

Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La confirmación en el cargo a los señores siguientes:

Doña Concepción Gallostra y Coello, Profesora de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Don Manuel Viñez Casas, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Don Vicente Martínez-Pinna Figuero, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Don Ricardo P de Pobil y Chicheri, Profesor de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Don Ginés Puerto Cerdán, Profesor Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Don Ramón Sanchis Candela, Profesor Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante; y

Don Rafael Campos de Loma, Profesor Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Segundo.—La inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a don Luis Arriaga Agabo, Profesor auxiliar de la Escuela de Comercio de Sevilla.

Tercero.—La confirmación en el cargo y que se le instruya expediente administrativo de jubilación, a don Mario Arocena Arocena, Profesor de la Escuela de Comercio de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 14 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 declarando revisado el expediente de depuración de don Jaime Mir Seguí, Catedrático del Instituto de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de revisión, de don Jaime Mir Seguí, Catedrático que fue del Instituto de Logroño y agregado al Instituto Español de Lisboa;

Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto declarar revisado el expediente de depuración de don Jaime Mir Seguí, anulando la sanción que le fué impuesta en virtud de la Orden de la Junta Técnica de 24 de julio de 1937, de separación definitiva del servicio, sustituyéndola por la de traslado e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 25 de marzo de 1940 nombrando Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid al Catedrático jubilado de la misma don Calixto Valverde y Valverde.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el interesado.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid al Catedrático jubilado de la misma don Calixto Valverde y Valverde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 26 de marzo de 1940 ascendiendo a los Catedráticos de Universidad que se mencionan con motivo de movimiento de escalas.

Ilmo. Sr.: Con motivo de las jubilaciones de los Catedráticos numerarios de Universidades, don Eduardo Fontserc Ribá, don Eduardo García del Real Alvarez Mijangres y don Calixto Valverde y Valverde, existen dotaciones vacantes en la segunda y tercera categorías del Escalafón de Catedráticos de dichos Centros, por lo que corresponde dar los ascensos de escala correspondientes; así pues,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Por la jubilación del señor Fontserc, ascienden a la segunda categoría del citado Escalafón, don Antonio de Gregorio Rocasolano, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, con el sueldo anual de 20.000 pesetas a la tercera, sueldo anual de 17.500 pesetas y 1.000 más, según el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, don Pio Zabala Lera, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid; a la cuarta, sueldo anual de 15.400 pe-

setas y 1.000 más, según el artículo y Ley anteriormente citados, don Bernardino Landete Aragón, Catedrático de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid; a la quinta, sueldo anual de 14.400 pesetas, don Juan de Contreras y López de Ayala, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia, que continuará en la situación a que se refiere la Orden de 5 de septiembre de 1939; y a la sexta, sueldo anual de 13.200 pesetas, don Vicente Guliarte González, Catedrático de la Facultad de Derecho de Valladolid.

2.º Por la jubilación del señor García del Real, ascienden a la tercera categoría y sueldo anual de 17.500 pesetas, don José Delcico Piñuela, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia; a la cuarta, sueldo anual de 15.400 pesetas y 1.000 más, de acuerdo con el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, don Rafael Felch Andre, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid; a la quinta, sueldo anual de 14.400 pesetas, don Manuél Ferrandis Torres, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid; a la sexta, sueldo anual de 13.200 pesetas, don Aniceto Charro Arias, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Santiago.

3.º Por la jubilación del señor Valverde, ascienden a la tercera categoría y sueldo anual de 17.500 pesetas, don Inocencio Jiménez Vicente, Catedrático de la Facultad de Derecho de Zaragoza; a la cuarta, y sueldo anual de 15.400 pesetas, don Primo Garrido Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Salamanca; a la quinta, y sueldo anual de 14.400 pesetas, don Emilio Alarcos García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid, y a la sexta, y sueldo anual de 13.200 pesetas y 1.000 más, según el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, don Francisco de Asís Navarro Borrás, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid; y

4.º Dichos ascensos se acreditarán a partir del día 2 de los corrientes, día después al de la jubilación de los Catedráticos mencionados, observándose lo dispues-

to en los números 3.º y 4.º de la Orden de 1.º de agosto de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando instancia de don Justo Ojeda Pérez, Director Gerente de la firma «Hijos de Angel Ojeda, S. A.», solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la ley de Admisión Temporal de 14 de abril de 1933, aprobado por Decreto-ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Justo Ojeda Pérez, Director Gerente de la firma «Hijos de Angel Ojeda, S. A.», fabricante de conservas de pescados, domiciliada en Gijón, con fábricas situadas en dicha población, calle Artillería, número 46, y en Candás, en la Avenida de José Antonio, y que tributa por utilidades, según demuestra con cartas de pago que acompaña, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus conservas.

Las Importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Gijón, en razón a la situación de las fábricas.

Gijón, 24 de febrero de 1940.—Justo Ojeda.

Madrid, 29 de marzo de 1940.—El Director General de Comercio y Política Arancelaria, Miguel López Uriarte.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Obras inscritas en el Registro General, correspondiente al segundo trimestre de 1936.

(Continuación.)

74.284.—**Album Coloma.** Contiene: 1, «Morén» (pasodoble); 2, «Claqué-vals» (vals); 3, «Fondos de París»; 4, «Gulás»; 5, «Good Boy» (fox), por «Kadú», seudónimo de Pío Pérez Pascual y «Arefiel», seudónimo de Eduardo Pérez Pascual.

Ejemplar manuscrito, folio apaisado, con seis hojas (20.160).

74.285.—**Gadilana** (pasodoble, coreable), por Antonio Terrés Reig.

Barcelona. Estampación de música de Mar-Quets; 4.º, con dos hojas (20.161).

74.286.—**Colección Agricolin número 5.** Contiene: 1, «Flor hawayana»; 2, «Vampiresa»; 3, «¿Quieren verlo?»; 4, «No hay otra»; 5, «Soñé»; 6, «Diosa de la playa», por Francisco Clavijo López.

Ejemplar escrito a máquina, 4.º, con seis hojas y cubierta (20.162).

74.287.—**Colección Agricolin número 6.** Contiene: 1, «Vendedora de amor»; 2, «Cacahuets tostados»; 3, «Doncellita de profesión»; 4, «Mada-gascar»; 5, «¿Quién lo tiene?»; 6, «Placares y dolores», por Francisco Clavijo López.

Ejemplar escrito a máquina, 8.º marquilla, con 6 hojas y cubierta (20.163).

74.288.—**Colección Agricolin número 7.** Contiene: 1, «Las cosas, claras»; 2, «De Alcapone»; 3, «La verdad desnuda»; 4, «Mire usted»; 5, «Carinito lindo»; 6, «Roque», por Francisco Clavijo López.

Ejemplar escrito a máquina, 8.º marquilla, con 6 hojas y cubierta (20.164).

74.289.—**Ser vidente, ¡despierta!** (tragicomedia en tres actos, el segundo en dos cuadros), original, por Jaime Giró y Ortega.

Ejemplar escrito a máquina, 4.º, con 24 páginas el acto primero, 49 el segundo, 38 el tercero, una de personajes, dos de erratas y cubierta (20.165).

74.290.—**Album Musical número 1.** Contiene: 1, «Te quiero» (habanera); 2, «Papá, café» (habanera coreable); 3, «Pepin» (schotis castizo); 4, «Bal Tabarin» (vals vienes); 5, «Janny» (one-step); 6, «Compadrito» (tango argentino), por Francisco Roca Travería, de la música y de la letra del número 2.

Ejemplar manuscrito, folio apaisado, con ocho hojas (20.166).

74.291.—**Album Som número 1.** Contiene: 1, «Solamente sé...»; 2, «Todo no...»; 3, «Por unos ojos»; 4, «Boquita de fresa»; 5, «Para dos»; 6, «Amor es así», por «Oriente» seudónimo de José Salvo Gimeno, Enrique Oliva Espelt y Julio Murillo Alzuria, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina, folio apaisado, con siete hojas de música y seis de letra (20.167).

74.292.—**Album Som número 2.** Contiene: 1, «Lo que no se paga»; 2, «Mi mariner»»; 3, «Marcha adelante»; 4, «Apache frívolo (caricias brutales)»; 5, «Amor de marino»; 6, «Lo que veo», por «Oriente», seudónimo de José Salvo Gimeno, Enrique Oliva Espelt y Julio Murillo Alzuria, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina, folio apaisado, con seis hojas de música y seis de letra (20.168).

74.293.—**Para ti...** (tango), por Manuel Muller Llorens, 1935.

Barcelona. Imprenta de música Zabalza; 4.º, con dos hojas (20.169).

74.294.—**Belmontinas** (pasodoble), por Manuel Muller Llorens.

Barcelona. Imprenta de Música Zabalza, 1935; 4.º, con dos hojas (20.170).

74.295.—**Colección Mar.** Comprende: 1, «Pimpollo» (pasodoble coreable); 2, «Mar azul» (vals vienes), por Pedro Boada Pedro, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito, folio apaisado, con dos hojas (20.171).

74.296.—**Un recuerdo...** (slov-fox), Samuel Más Badenas, con el seudónimo de «J. Alaska».

Ejemplar manuscrito, 4.º, con dos hojas (20.172).

74.297.—**La eterna canción** (comedia lírica en tres actos), por Juan Aull Padró y Felipe Coscolla Plana.

Ejemplar escrito a máquina, 4.º, con 63 hojas (20.173).

74.298.—**Clavellinas** (pasodoble para banda), por Augusto Bárcena Saracho.

Ejemplar manuscrito, folio apaisado, con tres hojas (20.174).

74.299.—**Album Riquet número 1.** Contiene: 1, «Carioca loca»; 2, «La cita»; 3, «Por dos reales», por «J. Riquet», seudónimo de Jose Maria Codóner Pascual, de la música, y «M. Godoy», seudónimo de Mercedes Belenguier Machancoses, de la letra del número 1.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina, folio apaisado, con cuatro hojas de música y una de letra (20.175).

74.300.—**Colección M. Deths número 9.** Contiene: 1, «Mantones» (pasodoble); 2, «Mantón chulón» (schotis); 3, «Oh Mickey» (baile), por «M. Deths» seudónimo de Marcelo Deltmaring Davrain.

Ejemplar manuscrito, folio apaisado, con cuatro hojas (20.176).

74.301.—**Colección España.** Contiene: 1, «Los mañicos» (vals-jota); 2, «Caireles», (pasodoble), por Joaquín Savall Carnicer y «J. Reus», seudónimo de Joaquín Savall Villanueva.

Ejemplar manuscrito, fol. apais., con cuatro hojas y cubierta (20.177).

74.302.—**Mártir de amor o Sor Angélica** (drama de amor en cinco actos), original, por «Adolfo Reyes Marin», seudónimo de Antonio Navarro Puga.

Ejemplar manuscrito, 8.º marquilla, con 114 páginas (20.178).

74.303.—**Album Ulecia número 21.** Contiene: 1, «La peliculera»; 2, «Solo para ti» (tango); 3, «Una queja» (tango); 4, «En silencio» (rumba); 5, «Por una cepla» (pasodoble); 6, «¿Qué sueño...» (vals), por Benito Ulecia Collado.

Ejemplar manuscrito, 8.º apaisado, con seis hojas (20.179).

74.304.—**Resurrección** (Impromptu musical para la obra «Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo», por Lorenzo Sales Tost.

Ejemplar manuscrito, 4.º, con una hoja (20.181).

74.305.—**Album Ulecia número 17.** Contiene: 1, «Murmurar» (marcha); 2, «Juan Gabrié» (pasodoble); 3, «Curo Vientos» (pasodoble); 4, «Er matón» (pasodoble); 5, «Plato del día»

(rumba); 6. «Catalino!» (schotis), por Benito Ulecia Collado.

Ejemplar manuscrito, folio apaisado, con siete hojas (20.182).

74.306.—Album Ulecia número 18. Contiene: 1. «Cuando una mujer» (fox-blues); 2. «Cosas que pasan» (bulerías); 3. «Rumba flamenca» (rumba); 4. «Cosas de Cuba» (danzón); 5. «El regalito» (fox); 6. «Hay que vivir», por Benito Ulecia Collado.

Ejemplar manuscrito, folio apaisado, con cinco hojas (20.183).

74.307.—Album Ulecia número 19. Contiene: 1. «De Lagartera»; 2. «La-

grimitas de perdón» (zambra); 3. «¿Me quiere convidar?» (fox); 4. «Por una mare» (marcha); 5. «¿Quiere ser papá?»; 6. «Arlequines» (marcha), por Benito Ulecia Collado.

Ejemplar manuscrito, folio apaisado, con seis hojas (20.184).

74.308.—Album Ulecia número 20. Contiene: 1. «Ka-chondonia» (fox); 2. «Mantoncito postinero» (pasodoble); 3. «Serrana» (pasodoble); 4. «Chachi...» (rumba); 5. «So fea» (pasodoble); 6. «Risa de mujer» (vals), por Benito Ulecia Collado.

Ejemplar manuscrito, folio apaisado, con siete hojas (20.185).

74.309.—Album Ulecia número 22. Contiene: 1. «Un polvito» (rumba); 2. «Monumento nacional» (pasodoble); 3. «Modistilla frívola» (marcha); 4. «Chichi» (fox); 5. «Quitame la camisa» (rumba); 6. «Costura...» (pasacalle), por Benito Ulecia Collado y Fernando Pastor González.

Ejemplar manuscrito, folio apaisado, con cuatro hojas (20.186).

(Continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios Pesetas	POBLACIONES				
		PRIMERA SERIE	SEGUNDA SERIE	TERCERA SERIE	CUARTA SERIE	QUINTA SERIE
11.889	100.000	Valencia.	Ceuta.	Málaga.	Sevilla.	Madrid.
29.733	65.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
35.145	35.000	Granada.	Lucena.	Santander.	Játiva.	Madrid.
27.950	25.000	Las Palmas.	Barcelona.	Málaga.	Sevilla.	Madrid.
36.000	1.500	Yecla.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
22.077	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Murcia.	Lora del Río.	Madrid.
35.759	1.500	Barcelona.	San Fernando.	Palencia.	Sevilla.	Zaragoza.
27.888	1.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
16.590	1.500	Coruña.	Alicante.	Cartagena.	Sevilla.	Zaragoza.
29.850	1.500	Ecija.	Ecija.	Ecija.	Ecija.	Ecija.
24.339	1.500	Coruña.	Alicante.	Sevilla.	Bilbao.	Sevilla.
32.046	1.500	Tarazona.	Lérida.	Vélez-Málaga.	Paradas.	Vigo.
10.255	1.500	Palma Mallorca.	Barcelona.	San Sebastián.	Sevilla.	Madrid.
22.282	1.500	Játiva.	Ceuta.	Vigo.	Valladolid.	Madrid.
7.968	1.500	Granada.	Barcelona.	Murcia.	Sevilla.	Madrid.
35.104	1.500	Barcelona.	Córdoba.	Santander.	Medina Campo.	Madrid.
5.417	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Vélez-Málaga.	Valencia.	Bilbao.
34.814	1.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
21.716	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Palma Condado.	Sevilla.	Madrid.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 11 de abril de 1940

Ha de constar de cuatro series de 34.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 939.624 pesetas en 1.733 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	120.000
1 de	70.000
1 de	30.000
15 de 2.000	30.000
1.412 de 400	564.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 idem de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	39.600
99 idem de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.	3.000
2 idem de 900 id. id., para los del premio segundo	1.800
2 idem de 612 id. id., para los del premio tercero	1.224
1.733	939.624

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 34.000 y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 29 de diciembre de 1930. —Año de la Victoria.—El Director General, Fernando Roldán.